



**DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL**

*VERSION PÚBLICA*

*“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)*

*“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.*



F.

*Dr. Renzo Hugo Castillo Martínez*  
*Director Regional de Salud Paracentral*

Nosotros, **RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la Dirección Regional de Salud Paracentral, en un carácter de Director, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] como lo compruebo con la siguiente documentación: I) Acuerdo Ejecutivo número cero seis, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, en donde consta mi nombramiento como Director Regional de Salud, suscrito por el Doctor Julio Oscar Robles Ticas, Viceministro de Servicio de Salud; y II) Acuerdo Ministerial número CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (BIS), de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, en el cual, me concede facultades para firmar Instrumentos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **LA REGIÓN y ANA ROSA LEONOR MIRANDA DE ARGUELLO**, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y **MARCO ANTONIO MOISES MIRANDA PINEDA**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en carácter personal y como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la señora **VILMA ELOISA MIRANDA DE MORALES**, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San

ESTE DOCUMENTO FUE  
DISTRIBUIDO EL DÍA  
25/02/2014.

Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], con Número de Identificación  
Tributaria [REDACTED]  
calidad que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General  
Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis  
horas del día trece de octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Adolfo Maceda  
Campos, en el cual se plasma la facultad para otorgar instrumentos como el presente; y que  
en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos los "ARRENDANTES", y en  
tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las  
siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

Los ARRENDANTES otorgan a la " REGIÓN " el arrendamiento de un local, para el  
funcionamiento del Almacén de Repuestos, Materiales de construcción y equipos de la Región  
Paracentral, ubicado en **TERCERA CALLE ORIENTE NÚMERO: CINCO,  
SAN VICENTE**, Departamento de San Vicente, inscrito en el Registro de la Propiedad  
de la Segunda Sección del Centro, bajo la Matrícula número 70051370-00000.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.**


El plazo del arrendamiento del presente contrato, es de doce (12) meses, contados a  
partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**. Si la **REGIÓN**  
tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará  
nota a los ARRENDANTES antes de la fecha de la terminación del plazo. Queda claramente  
entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo  
contractual se tendrá por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni  
responsabilidad para el Arrendatario.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del presente contrato es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y  
OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,848.00)** que el  
**LA REGIÓN** se obliga a pagar a los Arrendantes en doce mensualidades, cada una

por un monto de **NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 904.00)**, por medio de la pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del **MINSAL**. El monto total del presente contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1.00%) de dicho impuesto. El pago por el servicio de Energía Eléctrica y agua serán cancelados por la Arrendataria.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, TRÁMITE Y PLAZO.**

La cancelación del presente contrato se efectuará con abono a la cuenta de Ahorro número:  emitida por el Banco de América Central, a nombre de **MARCO ANTONIO MOISÉS MIRANDA PINEDA**, por la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del **MINSAL**, en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de sesenta (60) días calendarios, posterior a que **LOS ARRENDANTES** presenten factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud; Dirección de Salud Paracentral, detallando en la facturación Número de Contrato, precio mensual y mes a que corresponde, debidamente firmada y sellada que es conforme por la Administrador del Contrato, en el Departamento de Abastecimientos Regional y posteriormente en el Departamento Financiero, para el trámite de quedan respectivo. **LOS ARRENDANTES** deberán tomar en cuenta que por Resolución número 12301-NEX-2045-2007, Pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Ministerio de Salud ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1.00%) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.**

La **REGIÓN** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado ha asignado el Cifrado Presupuestario 2016-3200-3-02-04-21-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra

liquidar el contrato con dichos fondos la **REGIÓN** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**LOS ARRENDANTES** se someterán al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. **LOS ARRENDANTES** se obligan a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por **LOS ARRENDANTES**. **LA ARRENDATARIA** pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES**

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho de los arrendantes y éstos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si **LOS ARRENDANTES** no diesen cumplimiento a lo que establece la cláusula SEXTA, "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" "**LA ARRENDATARIA**" se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y de deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsable a los arrendantes por los perjuicios de cualquier naturaleza que ésta medida pudiera ocasionar al Estado. Las reparaciones que "**LA ARRENDATARIA**", haga por su cuenta no podrán exceder en ningún caso, de lo que se deba a **LOS ARRENDANTES** por el alquiler del inmueble. El Presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por **MUTUO CONSENTIMIENTO**. Se compromete la arrendataria a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en

cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

**CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.**

Toda Mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de **LOS ARRENDANTES**, sin obligación de su parte de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderá la arrendataria. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de **LOS ARRENDANTES**, quienes podrán en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicio e instalaciones.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

El Titular de la **REGIÓN**, nombrará mediante Acuerdo Institucional, al Administrador de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo 1 del presente contrato. La Administradora nombrada en dicho acuerdo tendrá las responsabilidades que le señala el Art. 82 Bis, de la LACAP, en lo que fuera aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.**

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la **REGIÓN** emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA**

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La **REGIÓN**, ubicada en 2º Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente N° 24, Barrio San Francisco, San Vicente, y **LOS ARRENDANTES**, en Tercera calle Oriente número cinco, San Vicente, Departamento de San Vicente. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de **LOS ARRENDANTES** y el otro pertenece a la **REGIÓN**. En la Ciudad de San Vicente, a veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



**RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD  
PARACENTRAL



**ANA ROSA LEONOR MIRANDA DE ARGUELLO**  
ARRENDANTE



**MARCO ANTONIO MOISÉS MIRANDA PINEDA**  
ARRENDANTE